



MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
Decreto N° 1259

MENDOZA, 22 DE JUNIO DE 2023

Visto el expediente EX-2021-07242853-GDEMZA-DGRMN#MSDSYD en el cual se trató sumario administrativo al Dr. MARIANO ALBERTO OLMEDO, por presuntas irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 3842/21 de la Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes se instruyó sumario administrativo al Dr. Olmedo y se lo suspendió preventivamente por el término de sesenta (60) días;

Que teniendo en cuenta que la conducta del sumariado se encontraría relacionada con una infracción a lo establecido por la Ley de Protección Integral a las Mujeres N° 26.485, que en su Art. 4, define la violencia contra la mujer: “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes”;

Que a su vez dicha norma en su Art. 3, establece los bienes jurídicos protegidos, entre los que se encuentran: “...c) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial y d) Que se respete su dignidad...”;

Que de las testimoniales presentadas en la etapa investigativa de órdenes 36, 38 y 39, puede acreditarse que el sumariado efectivamente tuvo un comportamiento contrario al trato normal entre compañeros;

Que de lo expuesto surge que el Dr. Mariano Olmedo efectivamente desplegó un trato violatorio a la intimidad, dignidad y buen trato entre compañeros, actos que transgreden lo dispuesto por la Ley de Protección Integral a las Mujeres N° 26.485;

Que las conductas del sumariado que no han sido desvirtuadas por la defensa, se consideran violatorias de lo establecido por el inc. 2 del Art. 69 de la Ley N° 7759 que expresa: “Sin perjuicio de los deberes que impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales, los profesionales están obligados a: ...Conducirse con respeto y cortesía en sus relaciones de servicio para con el público, sus superiores, pares y subordinados”;

Que el Art. 85 de la Ley N° 7759 establece: “Son causales para la aplicación de la sanción de cesantía las siguientes: ...2. Incumplimiento grave de los deberes y obligaciones determinados en el presente convenio, graduados conforme a la naturaleza e importancia de la falta cometida”;

Que en órdenes 72 y 76 el Honorable Consejo Deontológico Médico y la Junta Provincial de Reclamos y Disciplina, respectivamente, coinciden con la Instructora Sumariante en aplicar la sanción de Cesantía al Dr. Mariano Alberto Olmedo;



Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Apíquese la sanción de Cesantía al Dr. MARIANO ALBERTO OLMEDO, DNI N° 31.402.968, CUIL N° 20-31402968-3, por haber transgredido con su conducta lo previsto en el Art. 69 de la Ley N° 7759, en concordancia con las disposiciones del Art. 85 del mismo cuerpo normativo.

Artículo 2º - Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 3º - Establézcase que el presente decreto deberá ser notificado a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública de Mendoza.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
15/03/2024	32070